

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **316** PERÍODO LEGISLATIVO **2006**

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 320/06 ADJUNTANDO DTO. PCIAL. Nº 3401/06 POR EL CUAL RATIFICA LA RESOLUCIÓN Nº 118/05 DEL DIRECTORIO DEL INST. PCIAL. AUTÁRQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Entró en la Sesión 14/09/06

Girado a la Comisión 5
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Nº 938
31.08.06
HORA: 10:40
FIRMA: *[Firma]*

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
31 AGO. 2006
MESA DE ENTRADA
316 / 145
Nº... HS. / ... FIRMA *[Firma]*

NOTA Nº 320
GOB.
USHUAIA, 30 AGO. 2006
PODER LEGISLATIVO
FOLIO 111
Secretaria Legislativa

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 3401/06, por el cual se ratifica la Resolución Nº 118/05 del Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, a efectos que correspondan.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

[Firma]
HUGO OMAR COCCARO
GOBERNADOR

* PASE para ser incorporado a Sesión

A LA SEÑORA
VICEPRESIDENTE 1º
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Leg. Dña. Angélica GUZMAN
S/D

[Firma]
Legislador Damián LÖFFLER
Vicepresidente 2º
A/C de la Presidencia
Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 30 AGO. 2006

VISTO Y CONSIDERANDO: que mediante Resolución N° 118/05 de fecha 20 de abril de 2005, el Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, resolvió no adherir al Convenio suscripto en la ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz, de fecha 2 de abril de 2005, por el cual otras jurisdicciones provinciales acordaron un sistema de reciprocidad jubilatoria.

Que en consecuencia, el Convenio N° 49/05, suscripto entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, distintas Cajas de Profesionales de la República Argentina y el Consejo Federal de Previsión Social de la Nación, no resulta aplicable a nuestro respecto, ni tiene vigencia alguna en nuestra jurisdicción provincial, como así tampoco los actos administrativos que la Nación hubiere dictado en su consecuencia.

Que resulta menester dictar un acto administrativo que despeje el cuadro de situación generado en este marco, de todo tipo de especulaciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

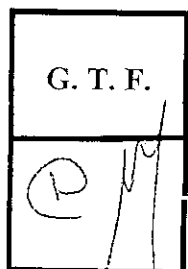
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :


ARTICULO 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución n° 118/05 de fecha 20 de abril de 2005 del Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Remitir copia autenticada del presente Decreto a la Legislatura Provincial, solicitando su intervención en orden a asignarle rango legal.

ARTICULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 3401/06 7




Dr. Enrique Horacio VALLEJOS
Ministro de Coordinación
de Gabinete y Gobierno


HUGO OMAR COCCARO
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS

Subdirector General

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y las Islas Continentales, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

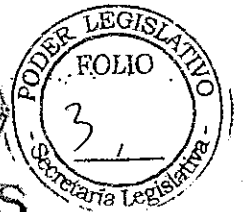
que tengo a la vista.-

México Liliene RODRIGUEZ
Secretaría General
I.P.A.U.S.S.



I.P.A.U.S.S.

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



USHUAIA,

20 ABR. 2005

VISTO: Que el punto 3° del Acta reunión del Consejo Federal de Previsión Social, Huerta Grande, Córdoba, establece que en la próxima reunión plenaria -- fijada para el 21 y 22 de abril próximo- deberá aprobarse por mayoría de los miembros presentes el texto del anteproyecto de Convenio de Reciprocidad, y;

CONSIDERANDO:

Que deberán formularse las observaciones y demás consideraciones que cada organismo asociado estime oportuno;

Que en ese sentido la aplicación de dicho convenio EN TIERRA DEL FUEGO, colisiona con los principios y cláusulas DE NUESTRA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, como así también con la legislación previsional provincial vigente y la jurisprudencia reinante en la materia;

Que la aplicación del presente convenio, -dada la notoria diferencia en edades, aportes y servicios con otros regímenes previsionales- genera una casuística imposible de determinar cualitativa y cuantitativamente;

Que a priori, no se puede cuantificar el impacto que tendrá el ingreso masivo a planta permanente en la Administración Provincial --llamado megapase- sin un estudio actuarial que determine la relación económico-financiera de este Instituto;

Que deviene necesario determinar, en razón del incremento de afiliados en las administraciones del régimen, la relación edad, servicios, aportes de los mismos y su proyección en el sistema previsional provincial y de otras provincias;

Que se someten a votación los términos del presente instrumento, la que arroja el siguiente resultado:

POR LA AFIRMATIVA: UNANIMIDAD.-

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 11° de la Ley 641.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

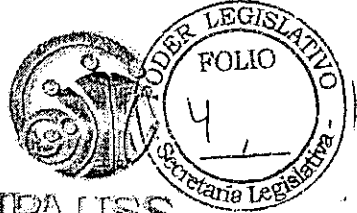
ROBERTO E. LAS CAJAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho-S.L.y1



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

... que es COPIA FIEL del original que tengo a la vista.-

Liliana RODRIGUEZ
Secretaría General
I.P.A.U.S.S.



IPAUSS

Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO
UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR el informe que forma parte del anexo I del presente, ELEVANDO el mismo al Consejo del COFEPRES.-

ARTICULO 2º.- HACER SABER al COFEPRES, que habida cuenta del impacto que tiene sobre nuestro sistema previsional es inoportuno y apresurado adherir al anteproyecto del convenio de reciprocidad.-

ARTICULO 3º.- COMUNICAR al Poder Ejecutivo y a la Comisión Nº 5 de la Legislatura Provincial.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese a la interesada, Cumplido, ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN Nº 118 /2005.-

[Handwritten signature]
Orla Toledo Kumelau
Directora
I.P.A.U.S.S.

[Handwritten signature]
Vicente Tinchicay
Director
I.P.A.U.S.S.

[Handwritten signature]
Pablo Daniel Blanco
Director
I.P.A.U.S.S.

[Handwritten signature]
Mónica...
Directora
I.P.A.U.S.S.

[Handwritten signature]
Daniel Nelson F. Jaurena
Director
I.P.A.U.S.S.

[Handwritten signature]
Liliana Martínez Allende
Directora
I.P.A.U.S.S.

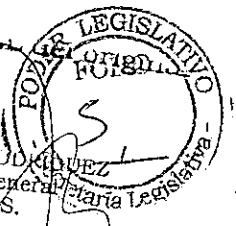
[Handwritten signature]
Eliada Nehaia
Directora
I.P.A.U.S.S.

[Handwritten signature]
Daniel Adrián Ramos
Subadministrador General
I.P.A.U.S.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
GILBERTO E. LAS CUAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho-S.L.yT

... que es copia fiel
que tengo a la vista.-



... Lic. Rod. ...
Secretaría General
I.P.A.U.S.S.

RECIPROCIDAD PRORRATA TEMPORE

Hechos:

Con fecha 15-5-88, mediante ley (T) N° 313, la provincia adhiere al sistema de reciprocidad jubilatoria establecido por el decreto ley 9316/46, a partir del 10-1-85.

Con posterioridad, en fecha 21 de diciembre de 1993, la provincia de Tierra del Fuego por Ley provincial N° 128, resuelve no adherir al sistema instaurado por la Ley 24241 (SIJP).-

La ley 25.629 autoriza al Poder Ejecutivo Nacional, a celebrar acuerdos con los gobiernos provinciales y municipales con el objeto de establecer un sistema de cómputo recíproco para el pago de beneficios previsionales; para ello las provincias adheridas al sistema de reciprocidad instaurado por el Decreto 9316/46, deberán denunciar el mismo.-

El COFEPRES a través de varias reuniones de sus miembros y asociados elaboró un anteproyecto de reciprocidad jubilatoria. Dicho anteproyecto ha sido discutido largamente entre todas las cajas integrantes del consejo, el cual ha originado para nuestro sistema una hipotética proyección casuística que no ha agotado el debate, deviniendo su aplicación practica en un problema a resolver.

En virtud de lo expuesto corresponde en este punto, realizar algunas consideraciones respecto de la aplicación de dicho sistema por parte del IPAUSS y de su implicancia en el sistema previsional de Tierra del Fuego.-

CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

Primeramente se debe analizar a la luz de lo establecido por nuestra C.P. la cual establece en el Capitulo dedicado a la Previsión Social que:

CAPITULO I PREVISION Y SEGURIDAD SOCIALES Y SALUD

Previsión Social

Artículo 51.- El Estado Provincial, en el ámbito de su competencia, otorga a los trabajadores, reconociendo el derecho que les asiste, los beneficios de la previsión social y asegura jubilaciones y pensiones móviles irreductibles y proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad. La ley establecerá un régimen previsional general, uniforme y equitativo, que contemple las diferentes situaciones o condiciones laborales y la coordinación con otros sistemas previsionales. Los recursos que conforman el patrimonio de las cajas previsionales son intangibles y deben ser utilizados sólo para atender sus prestaciones específicas. Los aportes y contribuciones correspondientes serán efectuados en tiempo y forma, bajo la responsabilidad de los funcionarios que omitan el cumplimiento de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO LAS CASAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho S.C.

Jertifico que es COPIA FIEL del original
que tengo a la vista.-

tal obligación. A partir de la sanción de esta Constitución queda prohibido el otorgamiento de beneficios previsionales que signifiquen privilegios.

Seguridad social

Artículo 52.- El Estado Provincial establece y garantiza el efectivo cumplimiento de un régimen de seguridad social basado en los principios de solidaridad, equidad e integralidad.

Dicho mandato constitucional se da de bruces con la aplicación del nuevo sistema de reciprocidad, pues la movilidad de las prestaciones, como así también su irreductibilidad y proporcionalidad a la remuneración del trabajador en actividad que nos impone nuestra carta magna, no se encuentra en los demás regimenes previsionales que van a formar parte de este sistema.-

Siendo ello no solo el incumplimiento del mandato constitucional sino que, aplicándolo en nuestra provincia, implicaría que en la parte correspondiente a la prorrata con aquella caja que no contemplare los principios constitucionales descriptos, se disminuirá notablemente el haber de nuestros afiliados/as, siendo que aquellos cuyos servicios fueran de nuestro regimen tendría un haber por encima de aquel afiliado/a cuyos servicios fueron prorrateados, lo que genera una profunda desigualdad .-

El dilema en este punto, se centra en el cumplimiento de los mandatos constitucionales por parte del IPAUSS en el marco del nuevo sistema de reciprocidad.-

LEY 561

Asimismo, la ley (P) Nº 561 establece que:

VIII HABER DE LAS PRESTACIONES

Artículo 43.- El haber mensual inicial de las prestaciones se determinará, a la fecha del cese de servicios o de concesión del beneficio, la que resultare posterior, de la siguiente forma:

a) Jubilación Ordinaria:

Será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) del promedio actualizado de las remuneraciones calculado según lo determinado en el artículo 44 de la presente Ley;

b) Jubilación por Edad Avanzada:

Será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del promedio actualizado de las remuneraciones calculado según lo determinado en el artículo 44 de la presente Ley. Dicho porcentaje se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año de servicios con aportes que exceda al mínimo requerido para acceder al beneficio, hasta alcanzar un máximo del ochenta y dos por ciento (82%);

c) Jubilación por Invalidez:

Será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) del promedio actualizado de las remuneraciones calculado según lo indicado en el artículo 44 de la presente Ley; y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho-S.L. y T

Asesistente: RODRIGUEZ
Secretaría General
I.P.A.U.S.S.
FOLIO
Secretaría Legislativa

AFIDUCIA que es COPIA FIEL del original
que tengo a la vista.

d) Pensión:

Será el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del haber jubilatorio que gozará le hubiere correspondido al causante. En ambos supuestos, calculado -actualizado- conforme lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 44.- El haber jubilatorio será determinado promediando las remuneraciones mensuales percibidas por el trabajador en los ciento veinte (120) meses laborados en las Administraciones del régimen, anteriores al cese definitivo de servicios. A esos efectos, los importes de las remuneraciones mensuales que perciban los agentes que detenten las mismas categorías, cargos o funciones desempeñadas por el beneficiario -a valores de la fecha del cálculo- se multiplicarán por la cantidad de meses en que el beneficiario hubiere laborado en cada una de dichas categorías, cargos o funciones, en los respectivos escalafones, hasta totalizar los ciento veinte (120) meses. La sumatoria de dichos importes se dividirá por ciento veinte (120). El importe inicial del haber jubilatorio a percibir por el beneficiario se establecerá multiplicando el monto obtenido por el porcentual previsto en el artículo precedente.

El importe resultante, a los efectos de la movilidad prevista en el artículo 46 de la presente Ley, será referenciado a un porcentaje de la categoría, cargo o función -del respectivo escalafón- más semejante en valores al obtenido.

Para el cálculo previsto en el primer párrafo del presente artículo se tomarán en consideración los importes de las remuneraciones mensuales, sujetas al pago de aportes y contribuciones -excluidos el Sueldo Anual Complementario, las horas extras, las guardias y retroactivos devengados en períodos anteriores al computado-, que por todo concepto hubiere percibido el trabajador de uno o más empleadores comprendidos en el régimen de la presente Ley.

Las remuneraciones computables surgirán de los actos administrativos que determinen las categorías, cargos o funciones desempeñadas por el trabajador que compute menos de ciento veinte (120) meses inmediatos anteriores al cese definitivo de servicios.

En los supuestos de Jubilación por Invalidez o Pensión Directa en que el trabajador compute menos de ciento veinte (120) meses de servicios dentro de las Administraciones del régimen, para la determinación del haber inicial, se tomarán todos los períodos laborados y la sumatoria de dichos importes calculada conforme lo previsto en el primer párrafo del presente artículo se dividirá por ciento veinte (120). El importe inicial del haber jubilatorio a percibir por el beneficiario se establecerá multiplicando el monto obtenido por el porcentual correspondiente al beneficio en cuestión. El importe resultante, a los efectos de la movilidad prevista en el artículo 46 de la presente Ley, será referenciado a un porcentaje de la categoría, cargo o función -del respectivo escalafón- más semejante en valores al obtenido.

Nuestra ley previsional se enmarca en los preceptos constitucionales mencionados, transformando en operativos las cuestiones referidas a la movilidad de las prestaciones, su irreductibilidad e integralidad.

Dicha movilidad ha sido ratificada a través de sendos fallos jurisprudenciales, como así también en cuanto al principio de caja otorgante consagrado legislativamente. La aplicación del nuevo sistema de reciprocidad jubilatoria en este tópico implicaría una

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho-S.L. y T



modificación de hecho de lo normado por nuestras leyes y Constitución Provincial, dado que el nuevo sistema establece que debe ser otorgante la caja donde se invalida el afiliado/a.-

Otras consideraciones:

Un capítulo aparte merece el análisis de lo que se ha denominado en la Provincia como el "megapase".

Surge en forma inevitable, en torno a las implicancias político-económicas que tiene para el ipauss el ingreso de 4.800 personas (cifra oficial dada a conocer en los medios) a la planta permanente del estado provincial

El grupo etario que comprende el megapase está situado mayoritariamente, entre los 40 y los 55 años de edad, todos ellos con aportes únicamente al sistema nacional, ya que producto de las políticas económicas nacionales, han quedado sin empleo desde hace más de 10 años. Esto nos coloca en una situación delicada desde lo social ya que estamos en presencia de beneficiarios del sistema que en un futuro próximo, con edades avanzadas no reunirán requisitos de aportes y servicios en ninguna caja previsional.

Este impacto aún no ha sido cuantificado ni económica ni socialmente, siendo que además el gobierno provincial ha anunciado la excepción para el ingreso a la planta permanente de mayores de 60 años y extranjeros .-

Difícilmente las cajas participantes de este nuevo régimen de reciprocidad acepten ser solidarias con esta cuestión, con lo que ha todas luces resulta incompatible con los regímenes vigentes.-

Por lo que consideramos que inevitablemente deberá realizarse un estudio actuarial a efectos de cuantificar la implicancia de la decisión política del gobierno sobre la caja de jubilaciones provincial.-

Por todo lo expuesto, y a modo de conclusión, entendemos que no se puede apresuradamente adherir a un anteproyecto, sin medir acabadamente los alcances de esta decisión.-

Dado que además nuestra caja -aún en la precariedad a que sido llevada debido a decisiones políticas ajenas a este instituto- no se encuentra obligada a tener que tomar definiciones que impactaran indefectiblemente en la masa de aportantes que se estima en 12.000, razón por la que aconsejamos no ADHERIR a la firma del anteproyecto de Convenio de Reciprocidad que el COFEPRES, presentará a la Secretaría de Seguridad Social de la Nación.-

que es COPIA FIEL del original
a la vista
Liliana RODRIGUEZ
Secretaría General
L.P. LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
FOLIO
3
Secretaría Legislativa

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho-S.L. y

Considerando; Que deberán formularse las observaciones y demás consideraciones que cada organismo asociado estime oportuno;

Que en ese sentido la aplicación de dicho convenio EN TIERRA DEL FUEGO, colisiona con los principios y cláusulas DE NUESTRA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, como así también con la legislación previsional provincial vigente y la jurisprudencia reinante en la materia;

Que la aplicación del presente convenio, -dada la notoria diferencia en edades, aportes y servicios con otros regímenes previsionales- genera una casuística imposible de determinar cualitativa y cuantitativamente;

Que a priori, no se puede cuantificar el impacto que tendrá el ingreso masivo a planta permanente en la Administración Provincial -llamado megapase- sin un estudio actuarial que determine la relación económico-financiera de este Instituto;

Que deviene necesario determinar, en razón del incremento de afiliados en las administraciones del regimen, la relación edad, servicios, aportes de los mismos y su proyección en el sistema previsional provincial y de otras provincias;

Por ello:


EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO UNIFICADO de
SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

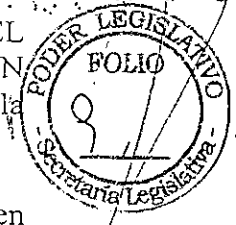
Artículo 1º: APROBAR el informe que forma parte del anexo I del presente, ELEVANDO el mismo al Consejo del COFEPRES.-

Artículo 2º: NO ADHERIR AL ANTEPROYECTO DE CONVENIO DE RECIPROCIDAD, HABIDA CUENTA DEL IMPACTO QUE TIENE SOBRE NUESTRO SISTEMA PREVISIONAL EL CONVENIO DE RECIPROCIDAD SOMETIDO A DISCUSIÓN..-

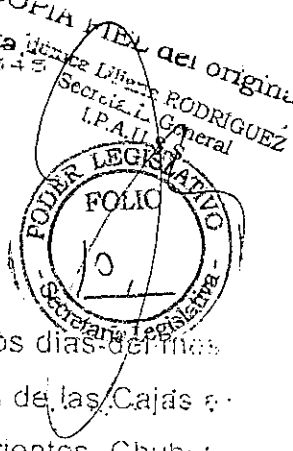
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho - S.L. 19

que tengo a la vista -
COPIA FIEL de
Miguel Litardo RODRIGUEZ
Secretario General
I.P.A.U.S.S.



que tengo a la vista de las COPIA FIEL del original
82964 44545



En la ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz a los veintidós días del mes de abril de dos mil cinco, con la participación de los representantes de las Cajas e Institutos de Previsión y Seguridad Social de las Provincias de Corrientes, Chubut, Chaco, Córdoba, Entre Ríos, Buenos Aires, Santa Fe, Misiones, Santa Cruz, Tierra del Fuego, La Pampa y Neuquen y las Municipales de las ciudades de Neuquen, Rosario y Victoria y la Caja Forense de La Pampa

Se analizan y resuelven los siguientes puntos: 1) Ratificación de la Resolución suscripta por el Comité Ejecutivo que crea el aporte adicional voluntario 2) Aceptación de la invitación efectuada por el CONAPREV (Consejo Nacional de Previsión Social) de Brasil. 3) Aprobación del Proyecto de Acuerdo de Reciprocidad Jubilatoria a ser entregado al Sr. Secretario de Seguridad Social de la Nación Dr. Alfredo Conte-Grand 4) Convocatoria a la reunión de trabajo de los técnicos de sistemas para sentar las bases para la conformación de un sistema informático federal de la seguridad social. Luego del correspondiente debate se aprueban por unanimidad los temas contenidos en los puntos 1, 2 y 4.

Puesto a votación el proyecto a que hace mención el punto 3, el mismo resulta aprobado en este acto por mayoría con el voto de las siguientes provincias Corrientes, Chubut, Chaco, Córdoba, Entre Ríos, Santa Fe, Misiones, Santa Cruz (ad referéndum del Directorio) y La Pampa y las Municipales de las ciudades de Neuquen, Rosario y Victoria.

Los representantes de la Caja de Previsión de la Provincia de Buenos Aires manifiestan que acompañan el presente proyecto de convenio, supeditando su adhesión a la aprobación del Honorable Directorio de dicho instituto, asimismo manifiestan que oportunamente expresarán sugerencias puntuales sobre algunos artículos.

Los representantes de la Caja de jubilaciones de la Provincia de Neuquen manifiestan que acompañan el presente proyecto de convenio, supeditando su adhesión a la aprobación del Administrador General del Instituto de Seguridad Social de Neuquen, también manifiestan que oportunamente expresarán sugerencias puntuales sobre algunos artículos.

Los representantes de las Cajas Provinciales de Córdoba y Santa Fe manifiestan

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ALFONSO P. RELOAN
Secretario de Previsión Social
Gobierno de la Provincia de Córdoba

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

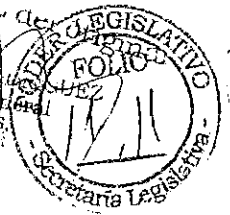
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO LASCASAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho-S.L. y C.

que tengo a la vista

1985 JUN 23 14:45:45

ALFONSO LÓPEZ ALBERTO
Secretaría General
I.P.A.U.S.S.



las siguientes observaciones a los fines de su implementación: 1- Atendiendo a la importancia de los distintos regimenes vigentes en el ámbito de las mismas (municipales y/o profesionales) resulta conveniente, previo a la adhesión al convenio por parte de las provincias, que estos sean consultados respecto de la aplicación del mismo en tales ámbitos. 2- Para la efectiva implementación del convenio es prioritario establecer mecanismos mediante los cuales se proceda a capacitar al personal de los organismos que deban aplicarlo, como así también compatibilizar los sistemas informáticos y procedimentales, acciones imprescindibles a los fines del funcionamiento del mismo. 3- Además se comprometen a enviar sugerencias puntuales sobre la redacción y alcances del artículo 31.

La representante de la Caja de la Provincia de La Pampa solicita se reanalice el art. 9no. comprometiéndose a enviar una sugerencia fundada a la brevedad. Los representantes de la Caja de la Provincia de Tierra del Fuego (IPAUS) manifiestan que no adhieren al texto del convenio conforme resolución de directorio N° 118/05 del 20 de abril del corriente y que en este mismo acto hacen entrega al Sr. Presidente del CoFePreS de los fundamentos de su posición. Encontrándose presente en este acto se le hace efectiva entrega al Dr. Alfredo Conte-Grand Secretario de Seguridad Social de la Nación, del Proyecto Acuerdo Ley 25.629 aprobado por mayoría de los miembros del CONSEJO FEDERAL DE PREVISIÓN SOCIAL agradeciendo, el Sr. Presidente del mismo, Dr. Daniel Elias la presencia del funcionario del Gobierno Nacional quien a su vez felicita a los miembros del Consejo y a los funcionarios técnicos el esfuerzo realizado. No siendo para mas, se da por terminado el acto, firmando los presentes al pie en prueba de conformidad, en el lugar y fecha señalados arriba.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CARO

[Handwritten signature]
CURAT

ALFREDO P. KEEGAN
Secretario de Previsión Social
Gobierno de la Provincia de Córdoba

DR. HUMBERTO GIORETTA
INTENDENTE PROVINCIAL
Caja de Jubilaciones y Pensiones
de la Provincia de Santa Fe

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
CARLOS MADES

[Handwritten signature]
Sr. Nestor Martin

GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General
Dirección General de Despesas S.C.P.